

A N U N C I O

(Autorizado por Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2021)

ACUERDO PLENARIO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL NUEVO REGLAMENTO DE BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO.

El Pleno de la Diputación de Sevilla en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2021, - tras el Acuerdo de Aprobación inicial del Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal de 29 de octubre de 2020 -, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, una vez resueltas de forma individualizada las reclamaciones presentadas durante el tiempo de exposición pública desde el día 9 de noviembre hasta el 22 de diciembre de 2020, resoluciones que con carácter íntegro, se encuentran disponibles para las personas interesadas, en el Área de Empleado Público, previa solicitud de acceso a las mismas-, que se transcribe a continuación.


Con fecha de 29 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente en el Pleno el nuevo Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, abriéndose un plazo de sugerencias y reclamaciones de 30 días hábiles contados desde el siguiente día al de su publicación oficial en el BOP de Sevilla, esto es, desde el día 9 de noviembre hasta el día 22 de diciembre de 2020, habiéndose recibido un total de 94 alegaciones.

Tras el análisis y resolución de las mismas, de acuerdo con lo que antecede, constando en el expediente informe pormenorizado a disposición de todas las personas interesadas de la resolución individualizada de todas y cada una de las reclamaciones, de fechas 15 y 11 de febrero de 2021, según proceda, en virtud de las facultades atribuidas por el art. 33 de la LRBRL, el Pleno de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- **Inadmitir** por extemporaneidad, al haberse presentado fuera del plazo establecido para ello, las reclamaciones presentadas por las siguientes personas:

- D. Enrique Zamora Rodrigo
- D^a María Rosario Coronilla Martínez
- D. Casiano López Galdón
- D^a Montserrat Mora Bordel y 6 personas interesadas más.

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48
Observaciones		Página	1/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==		



SEGUNDO.- Estimar íntegramente por los motivos que se exponen, las reclamaciones presentadas por las personas que se indican a continuación:

ANEXO II (Bolsa conformada según puntuaciones obtenidas en procesos selectivos enmarcados en una OEP)

I. Corrección de error material en el cálculo de las puntuaciones derivadas de procesos selectivos al no haber aplicado lo dispuesto en el art. 1.2. a) en relación a la aplicación de un redondeo al número entero superior cuando el decimal fuera igual o superior a 5, en los casos en que la media aritmética resultante del 2º y 3º ejercicio arrojara un número decimal.

D. Alberto Tierno Díaz
D. Juan Almendro Román

ANEXO III (Bolsa conformada según criterio de antigüedad)

I. Corrección de error material detectado en el cómputo del tiempo de prestación de servicios, al no constar los datos reclamados en el Registro informatizado de personal.

D. Jesús Sánchez Rodríguez
D^a Mercedes Núñez García
D. Manuel López Sánchez
D. José Curquejo Antúnez
D. Francisco Delgado Jiménez
D. Francisco Javier Hidalgo Durán
D^a Guadalupe Luque Martínez
D^a María del Rosario Anguita Sánchez
D^a Mercedes Bernal García
D. Rafael Fuentes Romera
D^a María Reyes Gómez-Aleixandre Fernández
D^a Alicia Gordillo Gutiérrez
D^a Antonia María Parrondo Marfil
D^a Francisca Ponce Terrón
D^a Josefa Concepción Rodríguez Rufo
D^a Aurora Velasco Morgado
D^a Isabel Márquez Jiménez
D^a Teófila Romero Sánchez
D^a Elisa Isabel García López
D^a Victoria Cadena Benítez
D^a María Teresa González León
D^a Encarnación Aparicio Villalba
D^a Angustias Borrego Costa
D^a Rafaela Cals Torres
D^a Nuria Calvillo Lara
D^a Concepción Gómez Fernández
D^a Raquel Alcoba Torres
D^a Elvira Sánchez Andamoyo

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48
Observaciones		Página	2/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==		



II. Reconocimiento a funcionarios de carrera del cómputo de servicios prestados en categorías superiores como funcionarios interinos a fin de su inclusión en las Bolsas correspondientes:

D^a Ángeles Carrasco Camacho
D. Fernando Benedicto Juste
D. Antonio Gracia Díaz
D. Isidro Ramírez Escalera

TERCERO.- Estimar parcialmente por los motivos que se exponen a continuación, las siguientes reclamaciones presentadas por las personas que se indican:

ANEXO II (Bolsa conformada según puntuaciones obtenidas en procesos selectivos enmarcados en una OEP)

I. Corrección de error material en el cálculo de las puntuaciones derivadas de procesos selectivos al no haber aplicado lo dispuesto en el art. 1.2. a) en relación a la aplicación de un redondeo al número entero superior cuando el decimal fuera igual o superior a 5, en los casos en que la media aritmética resultante del 2º y 3º ejercicio arrojará un número decimal, desestimándose en lo relativo a:


- petición de la eliminación de la limitación temporal de 31 de diciembre de 2020 a efectos de cómputo de tiempo de prestación de servicios para la Bolsa conformada según el criterio de antigüedad,
- inclusión del tiempo de prestación de servicios en entidades instrumentales,
- reclamación de actualización de RPT, teniendo en cuenta que ya se ha procedido a celebrar sendas Mesas de Negociación en relación a esta cuestión
- cambio de orden de llamamiento por - a juicio del reclamante - considerarlo injustificado.

D^a Susana Sánchez-Bayo Tierno

ANEXO III (Bolsa conformada según criterio de antigüedad)

I. Corrección de error material detectado en el cómputo del tiempo de prestación de servicios, al no constar los datos reclamados en el Registro informatizado de personal, desestimándose otras cuestiones reclamadas por los motivos que individualmente se indican:

- D. José Juan Frau Socias (improcedencia cómputo de tiempo de servicios prestados en otra Administración Pública en virtud del art. 1.1. b) del Reglamento según acuerdo alcanzado con la representación social el 27 de julio de 2020)

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	3/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			


- D. Rafael Arrebola Gálvez (petición de creación de "Técnico/a Superior", dado que ya está creada)
- D. Manuel García Romero (improcedencia de la modificación del art. 1.1. b) del Reglamento según acuerdo alcanzado con la representación social el 27 de julio de 2020, a fin de incluir en el cómputo de prestación de servicios en igualdad de condiciones la vinculación funcional o laboral, dado que se han computado estas vinculaciones de tiempo de prestación de servicios a efectos de su inclusión en Bolsa)
- D^a M.^a Inés López Pérez (improcedencia cómputo de tiempo de servicios prestados en otra Administración Pública en virtud del art. 1.1. b) del Reglamento según acuerdo alcanzado con la representación social el 27 de julio de 2020)

CUARTO.- Desestimar íntegramente las siguientes reclamaciones:

ANEXO I (Reglamento Bolsa de Empleo Temporal)

I. Improcedencia de las reclamaciones contra el articulado del propio Reglamento por los motivos que se exponen a continuación, por las personas que se indican:

- No se ha producido vulneración alguna de las normas de retroactividad, al haberse respetado el principio de unidad de procedimiento y no afectar a derechos ya consolidados
- Cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del RD 896/1991 de 7 de junio al garantizarse en el orden de llamamientos de las Bolsas duales el comienzo con las personas integrantes de las Bolsas conformadas según puntuación en procesos selectivos de una OEP
- Respeto al Principio de proporcionalidad, al interpretarse erróneamente por las personas reclamantes que la fase de concurso era objeto de cómputo en la Bolsa conformada por puntuación de procesos selectivos, teniendo en cuenta que solo es computable la fase de Oposición, en virtud del art. 1.2. a) del Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal según acuerdo alcanzado con la representación social el pasado 27 de julio de 2020.
- Consideración a los Principios de eficacia y eficiencia al tener en cuenta en la cobertura de plazas y puestos temporales además de con personas que hayan mostrado sus conocimientos en un proceso selectivo, con personas que tengan experiencia y antigüedad en esta Corporación, en garantía de una efectiva prestación de los servicios públicos con la continuidad y efectividad exigida y deseada; no generándose además una mayor carga administrativa en el llamamiento de esta nueva Bolsa dual,

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	4/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			

dado que la misma se gestiona de forma electrónica.

- No vulneración del Derecho de acceso a la información pública a las Bolsas, dado que se ha dado cumplimiento art. 15.3 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, que reconoce a la Administración la capacidad de efectuar la previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, teniendo en cuenta además, que de acuerdo con el art. 4 de la Ley 39/2015, no tienen la condición de "persona interesada", lo que motiva su no inclusión en las respectivas Bolsas.

D^a Beatriz Alvargonzález Martínez

D^a M.^a José Losada Rodríguez

D^a Encarnación Martínez Cabezas

D^a Ana María Medina Galisteo

D^a Fátima Sánchez Bellido

D^a Maira Sierra Palma

D^a Margarita Soto Cobo

II. Improcedencia de las reclamaciones contra el articulado del propio Reglamento por los motivos que se exponen a continuación, por las personas que se indican:

- Improcedencia del reconocimiento de puntuaciones obtenidas en procesos selectivos anteriores a la OEP de 2014, en virtud del art. 1.1. a) del Reglamento según acuerdo alcanzado con la representación social el 27 de julio de 2020.

- Improcedencia del reconocimiento del tiempo de servicios en entidades instrumentales, en virtud del art. 1.1. b) del Reglamento según acuerdo alcanzado con la representación social el 27 de julio de 2020.


D^a M.^a Victoria González Pardo

III. Improcedencia de las reclamaciones contra el articulado del propio Reglamento por los motivos que se exponen a continuación, por las personas que se indican:

- Improcedencia de la inclusión en la Bolsa de antigüedad, al no cumplir el requisito de tres años en una misma categoría, en virtud del art. 1.1. b) del Reglamento según acuerdo alcanzado con la representación social el 27 de julio de 2020.

- Improcedencia de eliminar el carácter de fijas e inalterables a las Bolsas conformadas según criterio de antigüedad, en virtud del art. 1.2. b) del Reglamento según acuerdo alcanzado con la representación social el 27 de julio de 2020.

- Improcedencia de eliminar el criterio de desempate de acuerdo con la persona de mayor edad, en virtud del art. 1.2. c) del

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	5/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			

Reglamento según acuerdo alcanzado con la representación social el 27 de julio de 2020.

D^a Candela Lamas García

D^a M.^a del Rocío Martínez Martínez

D^a Isabel Navarro Montero

D^a Luisa Perete Bernal

D. Antonio Jesús Pavón González, que solo alega contra el art. 1.2. c) en el que se establece que el criterio de desempate anteriormente mencionado.

• Asimismo, otras reclamantes además de alegar contra los tres apartados de los artículos anteriores, argumentan una eventual inobservancia del derecho de acceso a la información pública en relación a las Bolsas de los Anexos II (puntuación en procesos selectivos) y III (antigüedad), no siendo estimada dicha reclamación al no producirse vulneración alguna, dado que se ha dado cumplimiento al art. 15.3 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, que reconoce a la Administración la capacidad de efectuar la previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, teniendo en cuenta además, que de acuerdo con el art. 4 de la Ley 39/2015, no tienen la condición de "persona interesada", lo que motiva su no inclusión en las respectivas Bolsas.

D^a M.^a Ángeles Luque Montes

D^a Rosa Ana Rodríguez Fernández (asimismo reclama la imposibilidad de computar tiempo de prestación de servicios en esta Corporación, al no haber aceptado el nombramiento o contrato ofrecido, alegando motivos de conciliación familiar, teniendo en cuenta que no resulta posible dicho cómputo al no haberse producido vinculación laboral o funcionarial alguna),

D^a Ana M.^a Rubio Vázquez


IV. Improcedencia de las reclamaciones contra el articulado del propio Reglamento por los motivos que se exponen a continuación, por las personas que se indican:

• Improcedencia de no establecer nuevas Bolsas hasta que se configure una nueva como consecuencia de la finalización de los procesos en marcha, correspondientes a la OEP de 2017 y 2018, en virtud de los arts. 1.2. a) y 1.6 del Reglamento según acuerdo alcanzado con la representación social el 27 de julio de 2020.

D^a M.^a Jesús Gordón Serrano

ANEXO III (Bolsa conformada según criterio de antigüedad)

I. Improcedencia del cómputo acumulado del tiempo de prestación de servicios en categorías distintas en virtud del art. 1.1. b) del

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	6/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			

Reglamento según acuerdo alcanzado con la representación social el 27 de julio de 2020.

D^a Mercedes Cobos Vela
D^a María Luisa Valdeolmillos Caballero
D^a Isabel Janeiro Gómez
D. Manuel Vicente Zaragoza García
D. Francisco José Baladrón Guerrero
D^a M.^a Carmen García López
D. Rafael Lora Jiménez
D. Cesáreo Revelles Lirola
D^a Carmen García Moreno
D. Andrés Ruiz Valverde, por improcedencia del reconocimiento de puntuaciones obtenidas en procesos selectivos anteriores a la OEP de 2014, en virtud del art. 1.1. a) del Reglamento según acuerdo alcanzado con la representación social el 27 de julio de 2020.

II. Improcedencia de la corrección del cálculo del tiempo de antigüedad tras la comprobación de los datos alegados:


D. Javier Martínez Fuentes
D. Domingo Antonio Rico Vivas
D^a Carmen Povea Sánchez
D^a Asunción Romero Gazo
D. Francisco José Rodríguez Pérez
D. Daniel Ángel Jiménez Vergara
D^a María del Carmen Rodríguez García
D^a Alina Salas Fernández
D^a Miriam López Romo
D^a Alicia Granados Maqueda
D^a María Alcor Martín Muñoz
D^a Inmaculada Cabezas Leal
D. Juan Pablo Carrasco Riera
D. Francisco Javier Rodríguez Muela

III. Improcedencia de inclusión en Bolsa conformada por antigüedad por incumplimiento del requisito de tres años de prestación de servicios en una misma categoría, en virtud del art. 1.1. b) del Reglamento según acuerdo alcanzado con la representación social el 27 de julio de 2020.

D^a María del Mar Galloso Pérez
D. José Manuel Alcaide Domínguez
D. Antonio Alfonso Miranda
D^a Trinidad Mejías Rodríguez
D. Esteban Ruiz Martín
D^a Norma Beatriz Godoy González

IV. Improcedencia de inclusión en Bolsa por haber alcanzado la edad de jubilación en virtud de la aplicación analógica del art. 56 del TREBEP (RDL 5/2015 de 30 de octubre).

D^a Carmen Castro Núñez

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	7/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			

D^a Ana Cisma González

V. Improcedencia de los servicios previos prestados en otra Administración Pública, en virtud del art. 1.1. b) del Reglamento según acuerdo alcanzado con la representación social el 27 de julio de 2020.

D^a María del Rosario Tello Lázaro
D. Francisco Javier Sainz Figuero

QUINTO.- Modificar las Bolsas de las categorías de "Técnico/a de Deportes" y de "Ingeniero/a Técnico/a Industrial" y "Suboficial de Bomberos" del Anexo II, al haberse detectado error material de cálculo durante el plazo de tiempo transcurrido desde la aprobación inicial del Reglamento el pasado 29 de octubre de 2020, en la aplicación del siguiente párrafo: "Si la media aritmética resultante del 2º y 3º ejercicio arrojará un número decimal, se redondeará al número entero superior cuando el decimal fuera igual o superior a 5".

SEXTO.- Ampliar el Anexo II (Bolsa conformada según puntuación obtenida en procesos selectivos enmarcados en una Oferta de Empleo Público), con la inclusión de los procesos finalizados durante el período de tiempo transcurrido desde la aprobación inicial en Pleno del presente Reglamento - que se indican a continuación -, teniendo en cuenta que este Anexo irá ampliándose de manera sucesiva en virtud del art. 1.2. a) del Reglamento según acuerdo alcanzado con la representación social el 27 de julio de 2020.


- Ordenanza (reserva personas con discapacidad)
- TAG (reserva personas con discapacidad)
- Administrativo/a
- Fisioterapeuta
- Enfermero/a
- Letrado/a

SÉPTIMO.- Aprobar definitivamente el Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal debiendo publicarse en el BOP, así como en el e-tablón y Portal de Transparencia y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica de acuerdo con el previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985. La efectividad del presente Acuerdo será la de la fecha correspondiente a su entrada en vigor.

REGLAMENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA

El presente Reglamento regula el procedimiento de formación de las Bolsas de Empleo para la cobertura temporal de las distintas categorías de plaza de la Diputación de Sevilla. A partir de los listados de personas integrantes de las distintas Bolsas de Empleo por categorías de plaza correspondientes a personal funcionario y

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48
Observaciones		Página	8/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==		




laboral, se producirá la cobertura de las necesidades temporales de empleo de la Corporación, tanto en lo referido a nombramientos de funcionarios interinos como en lo relativo a contrataciones laborales temporales.

En este Reglamento, se pretende un doble objetivo: por un lado, la conformación de Bolsas por aquellas personas que han demostrado - tras la participación en procesos selectivos enmarcados en una Oferta de Empleo Público de la Diputación de Sevilla -, el mérito y la capacidad por la superación de algún o algunos de los ejercicios de la fase de oposición, y por otro, la conformación de Bolsas por aquellas personas que posean antigüedad en esta Corporación y que cuentan con una experiencia en el desarrollo de las tareas y funciones propias de los puestos de trabajo.

La experiencia en la aplicación del anterior Reglamento de la Bolsa de Empleo en la Diputación de Sevilla ha puesto de manifiesto un elevado grado de consenso respecto de la necesidad de la reforma que mediante este nuevo texto se propone. Una reforma orientada, fundamentalmente, a conciliar el interés del servicio en la regularidad y correcto desempeño del mismo con el legítimo interés profesional y personal de los integrantes de la Bolsa de Empleo en su condición de actuales o potenciales empleadas o empleados públicos en virtud de un vínculo de carácter temporal, bien funcionarial o bien laboral. Teniendo presente las mencionadas premisas se han introducido mejoras técnicas, a fin de agilizar la gestión de las diferentes bolsas de empleo de la Corporación.

Por otra parte, y en relación a la finalidad que se pretende, el artículo **129.1** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que: *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

En cumplimiento de los **principios de necesidad y eficacia**, este Reglamento se justifica por razones de interés general, dado que constituye el instrumento normativo que ha de servir a la finalidad esencial de proveer a la Diputación de Sevilla de los recursos humanos necesarios en aquellas categorías de plaza en que se precise la cobertura temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que señala que la misma podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos, en orden a una adecuada prestación del servicio público en aquellos casos en los que la legislación vigente regula las

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	9/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			


distintas modalidades de vinculación de carácter temporal con la Administración Pública y, con respeto, en todo caso, a los principios constitucionales de acceso al empleo público.

Respecto al **principio de proporcionalidad**, el proyecto de Reglamento objeto es proporcional en relación a los fines que se persiguen ya que contiene la regulación imprescindible para establecer la correcta gestión de las necesidades de empleo temporal, agilizando la selección de aspirantes para cubrir dichas necesidades de empleo, garantizando que los aspirantes conozcan su orden de prelación con objeto de una futura contratación temporal o nombramiento interino por parte de esta Corporación y estableciendo un sistema de "Bolsas Subsidiarias" para determinadas categorías de plaza, - Bolsas subsidiarias nacidas como consecuencia de procesos selectivos "ad hoc" -, con objeto de subsanar la falta de personal que pudiera concurrir y así disponer de forma rápida y urgente de empleados funcionarios interinos o laborales temporales, que resulten necesarios en un momento determinado.

En relación al **principio de seguridad jurídica**, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge en sus artículos **10 y 11** las circunstancias por las que las Administraciones Públicas pueden nombrar personal funcionario interino o formalizar contratos de trabajo para la cobertura de las necesidades urgentes de personal.

➤ Por un lado, los nombramientos o contratos deben ser ofrecidos a las personas que acrediten el mérito y la capacidad, de acuerdo con los artículo 103.3 de la Constitución Española de 1.978; artículo 4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; en el artículo 55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

➤ Además, la consideración de los servicios prestados - es decir, la antigüedad de las personas empleadas públicas de esta Corporación -, tal y como establece la Sentencia del Tribunal Constitucional 83/2000, de 27 de marzo, no es ajena a los conceptos de mérito y capacidad del artículo 103.3 de la Constitución Española, ya que el tiempo efectivo de servicios puede reflejar la aptitud o capacidad del aspirante para desarrollar una función o empleo público y suponer además, en ese desempeño, unos méritos que pueden ser reconocidos y valorados por la Administración convocante.

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	10/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			

De otro lado, el **principio de transparencia** se consigue garantizar, teniendo en cuenta que los nombramientos o contratos a llevar a cabo han de respetar los principios de publicidad y transparencia contenidos:

- en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno,
- y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, y tal y como queda recogido en el artículo 13 de la presente propuesta normativa, se proporcionará información a los integrantes de las distintas Bolsas de Empleo Temporal, de manera que se facilite, a quien lo requiera, su posición en las mismas. Las personas que no estén empleadas en esta Corporación, podrán consultar todo lo referente a las Bolsas de Empleo Temporal, accediendo a la página web de la Diputación de Sevilla.

Adicionalmente, se informará al Comité de Empresa y a la Junta de Personal así como, a la representación sindical en dichos órganos, de los contratos que se tramiten.


Finalmente, en relación al **principio de eficiencia**, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía derivada de su aplicación, al haber procedido a diseñar la elaboración de oficio de las listas que integrarán a las personas susceptibles de ser incorporadas en las Bolsas de Empleo Temporal previstas en el presente Reglamento; dándose así además cumplimiento al derecho del artículo 13.1.d) de la Ley 39/2015 "A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas".

En definitiva, el presente Reglamento viene a agilizar el procedimiento establecido en el anterior Reglamento, facilitando además a las personas a las personas integrantes su inclusión en la Bolsa de Empleo Temporal, dado que la elaboración de la misma se hará de oficio por esta Corporación.

Artículo 1.- Formación de las Bolsas de Empleo.-

1.1.- Criterios de conformación de las Bolsas de Empleo

De conformidad con el acuerdo alcanzado sobre Bolsas de Empleo entre la representación de la Corporación y la representación social en sede de la Mesa General de Negociación del día 27 de julio de 2020, se formarán dos Bolsas de Empleo (Bolsa Dual) por cada categoría de plaza, en función de los siguientes criterios, que se aplicarán según el orden establecido en el punto 1.4 del presente artículo del presente Reglamento:

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	11/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			

a) Bolsa conformada según el criterio de puntuación obtenido en procesos selectivos, en el marco de una Oferta de Empleo Público de la Diputación de Sevilla.

Se tendrá en cuenta la puntuación total obtenida en los procesos selectivos derivados de Ofertas de Empleo Público de la Diputación de Sevilla desde 2014, conforme al baremo recogido en el punto 1.2 a) del presente artículo.

b) Bolsa conformada según el criterio de antigüedad en la Diputación Provincial de Sevilla.

Se tendrá en cuenta para la inclusión en este apartado el tiempo acumulado de prestación de servicios en la Diputación de Sevilla en la categoría de plaza a la que se opte. No será tenido en cuenta el tiempo trabajado en entidades instrumentales de esta Corporación.

El tiempo mínimo de antigüedad para la inclusión en la bolsa conforme a este criterio será de tres años, teniendo en cuenta la adquirida a fecha de 31 de diciembre de 2020.

1.2.- Puntuación o prelación de los criterios de conformación de las Bolsas de Empleo

La puntuación o prelación a tener en cuenta en cada una de estas dos Bolsas de Empleo, se establecerá de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Puntuación del criterio de superación de pruebas en procesos selectivos, derivados de Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Sevilla.

Se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en ejercicios aprobados de Ofertas de Empleo Público desde el año 2014 en esta Corporación de la categoría correspondiente, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Puntuación obtenida en la superación de uno o más ejercicios (máximo 10 puntos):
 - Superación de un primer ejercicio en la fase de oposición :
 - Por la obtención de 5 a 5'99 puntos en el ejercicio superado: 1 punto.
 - Por la obtención de 6 a 6'99 puntos en el ejercicio superado: 2 puntos.
 - Por la obtención de 7 a 7'99 puntos en el ejercicio superado: 3 puntos.
 - Por la obtención de 8 a 8'99 puntos en el ejercicio superado: 4 puntos.

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48
Observaciones		Página	12/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==		




- Por la obtención de 9 a 10 puntos en el ejercicio superado: 5 puntos.
- Superación del segundo ejercicio en la fase de oposición, que conste de tres ejercicios:
 - Por la obtención de 5 a 5'99 puntos en el ejercicio superado: 5,5 puntos.
 - Por la obtención de 6 a 6'99 puntos en el ejercicio superado: 6 puntos.
 - Por la obtención de 7 a 7'99 puntos en el ejercicio superado: 6,5 puntos.
 - Por la obtención de 8 a 8'99 puntos en el ejercicio superado: 7 puntos.
 - Por la obtención de 9 a 10 puntos en el ejercicio superado: 7,5 puntos.

Superación de la fase de oposición completa (2 o 3 ejercicios, según que esta fase cuente con uno u otro número de ejercicios) , sin haber obtenido plaza:

- Por la obtención de 5 a 5'99 puntos en el 2º ejercicio superado (cuando se trate de fase de oposición con 2 ejercicios), o en la media entre el 2º y el 3er ejercicio (cuando se trate de 3 ejercicios): 8 puntos.
- Por la obtención de 6 a 6'99 puntos en el 2º ejercicio superado (cuando se trate de fase de oposición con 2 ejercicios), o en la media entre el 2º y el 3er ejercicio (cuando se trate de 3 ejercicios): 8,5 puntos.
- Por la obtención de 7 a 7'99 puntos en el 2º ejercicio superado (cuando se trate de fase de oposición con 2 ejercicios), o en la media entre el 2º y el 3er ejercicio (cuando se trate de 3 ejercicios): 9 puntos.
- Por la obtención de 8 a 8'99 puntos en el 2º ejercicio superado (cuando se trate de fase de oposición con 2 ejercicios), o en la media entre el 2º y el 3er ejercicio (cuando se trate de 3 ejercicios): 9,5 puntos.
- Por la obtención de 9 a 10 puntos en el 2º ejercicio superado (cuando se trate de fase de oposición con 2 ejercicios), o en la media entre el 2º y el 3er ejercicio (cuando se trate de 3 ejercicios): 10 puntos.

Si la media aritmética resultante del 2º y 3º ejercicio arrojara un número decimal, se redondeará al número entero superior cuando el decimal fuera igual o superior a 5.

Las Bolsas derivadas del criterio de puntuación de procesos selectivos enmarcados en una Oferta de Empleo Público quedarán sin efecto por aquellas que se conformen para la misma categoría de plaza como consecuencia de la finalización de la fase de Oposición de nuevos procesos selectivos de Ofertas de Empleo Público que se

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	13/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			

celebren con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, en las Bolsas que se conformen con la utilización de los resultados de la fase de Oposición de las Ofertas de Empleo Público pertenecientes a las Ofertas de Empleo Público de 2014 a 2019, será tenida en cuenta para cada persona aspirante la mejor puntuación que obtenga en cualquiera de los procesos selectivos a los que concurra en la categoría de plaza de que se trate.

b) Prelación del criterio de antigüedad en la Diputación de Sevilla.

Este criterio de prelación según la antigüedad se tendrá en cuenta por una sola vez y según la antigüedad acumulada de años, meses y días a la fecha de 31 de diciembre de 2020.

Las Bolsas derivadas del criterio de antigüedad en la Diputación Provincia de Sevilla, permanecerán inalterables y fijas desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

c) Criterio de desempate.

En el caso de que se produjera empate en cualquiera de ambas Bolsas de Empleo existentes por categoría de plaza (la correspondiente al criterio de antigüedad en la Diputación de Sevilla y la correspondiente al criterio de puntuación por superación en procesos selectivos derivados de una Oferta de Empleo Público de la Diputación de Sevilla), el empate se dirimirá a favor de la persona aspirante de mayor edad.


1.3. Personal con discapacidad.

Las personas con discapacidad se integrarán en cada una de las Bolsas creadas por categoría de plaza: en la Bolsa según criterio de antigüedad, cumpliendo el requisito de poseer 3 años de servicios efectivos; y en la Bolsa según criterio de puntuación enmarcado en una OEP de la Diputación de Sevilla, superando procesos selectivos reservados a personas con discapacidad.

1.4. Orden de los llamamientos.

1) Cuando sea necesario efectuar un nombramiento interino o una contratación temporal laboral, se efectuará el llamamiento de la **Bolsa dual** (esto es, la Bolsa conformada según el criterio de puntuación de la fase de Oposición de procesos selectivos enmarcados en una Oferta de Empleo Público de la Diputación de Sevilla y la Bolsa conformada según el criterio de antigüedad en la Diputación de Sevilla) de **una misma categoría de plaza**, de tal forma que se comience en primer lugar por la mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición en procesos selectivos enmarcados en una Oferta de Empleo Público de la Diputación de Sevilla, y, en

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48
Observaciones		Página	14/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==		



segundo lugar, por la correspondiente a la antigüedad y así de manera alterna y sucesiva, con la salvedad de agotamiento de una de las dos Bolsas, en cuyo caso se continuarán los llamamientos con cargo a la Bolsa subsistente.

No obstante, cuando conste que la fecha de finalización de prestación de servicios de un integrante de la bolsa que ocupe un puesto superior al de la persona a la que se efectuaría la oferta, sea inferior o igual a 10 días, se establecerá la preferencia de este último, salvo que el puesto haya de ocuparse en un período inferior al indicado por razones de urgencia.


2) En el caso de que se agote una de las dos bolsas integrantes de la Bolsa Dual por categoría de plaza, conformadas según los dos criterios establecidos al efecto - (puntuación en el marco de una Oferta de Empleo Público y antigüedad) -, o en el caso de que no haya podido conformarse una de ellas, para el llamamiento se acudirá exclusivamente de la bolsa subsistente o existente; y solo cuando ya ésta esté agotada se procederá a la aplicación de las Bolsas Subsidiarias contempladas en el punto 1.6 del presente Reglamento.

3) La Bolsa creada por criterio de puntuación obtenida en la fase de Oposición de los procesos selectivos en el marco de una Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Sevilla, - integrante de la Bolsa Dual por categoría de plaza -, se conformará de manera alterna con las personas que hayan participado en procesos selectivos de Turno Libre y con aquellas que hayan participado en procesos selectivos del Turno de Discapacidad; correspondiendo el primer puesto a la persona aspirante que haya superado procesos selectivos de Turno Libre, y el segundo puesto a que haya superado procesos selectivos del Turno de Discapacidad, y así de manera alterna y sucesiva.

1.5. Bolsas únicas conjuntas para determinadas categorías de plaza.

1) Para el caso de las Agrupaciones Profesionales de personal funcionario y el Grupo I de personal laboral, se conformarán **Bolsas únicas** en las categorías de plaza de Personal de Actividades Domésticas, Personal de Servicios Generales y Personal de Guarda, Vigilancia y Portería, en cada una de las cuales y de conformidad con lo establecido al respecto en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Diputación de Sevilla, se integrarán las siguientes categorías:

- Actividades Domésticas: Fregador/a, Lavandero/a, Lavandero/a-Costurero-a, Limpiador-a, Limpiador-a/Camarero/a, Pinche de cocina, Planchador/a, Camarero/a-Fregador/a.
- Servicios Generales: Mozo/a de Servicio, Operario/a de Servicios Generales y Peón.
- Guarda, Vigilancia y Portería: Guarda, Ordenanza, Portero/a, Vigilante/a, Vigilante/a de Obras.

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	15/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			

Estas Bolsas únicas, se registrarán asimismo por el sistema de Bolsa Dual, siéndoles aplicables también el criterio de desempate contemplado en el apartado c) del art. 1.2 , así como el orden de llamamiento del art. 1.4 del presente reglamento.

2) Igualmente, se procederá a la conformación de una Bolsa Única en las categorías correspondientes a Auxiliar de Clínica y Auxiliar Psiquiátrico.

Esta Bolsa única, se regirá asimismo por el sistema de Bolsa Dual, siéndole aplicable también el criterio de desempate contemplado en el apartado c) del art. 1.2 , así como el orden de llamamiento del art. 1.4 del presente reglamento.

3) La antigüedad adquirida mediante la ocupación de plazas de Oficialía de nivel superior será tenida en cuenta respecto a la inferior dentro de una misma especialidad, a fin de la conformación de las respectivas Bolsas.


1.6. Bolsas subsidiarias.

a) En aquellas categorías de plaza en las que atendiendo a los criterios de puntuación derivadas de la fase de Oposición de procesos selectivos enmarcados en una Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Sevilla y al criterio de antigüedad, resultara agotada la Bolsa Dual o no diera lugar a la formación de la misma para atender a la cobertura de las necesidades de empleo temporal, se podrá hacer el llamamiento de las siguientes Bolsas Subsidiarias (teniendo en cuenta en ellas el criterio de desempate contemplado en el apartado c) del art. 1.2 , así como el orden de llamamiento del art. 1.4 del presente reglamento) cuya utilización tendrá siempre carácter secundario respecto a la Bolsa dual principal, y por el siguiente orden:

- Bolsas de Empleo Temporal de nueva convocatoria tras la entrada en vigor del presente Reglamento, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

- Bolsas de Empleo Temporal ya existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento. Se procederá a realizar el llamamiento de las personas incluidas en ellas que no han podido ser comprendidas en la nueva Bolsa dual al no cumplir con los requisitos exigidos para ello, por estricto orden de antigüedad de las respectivas Bolsas.

Artículo 2.- Consideraciones generales en el funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	16/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			

2.1. Las personas candidatas deberán encontrarse en situación de **desempleo** en el momento de su incorporación al puesto de trabajo, salvo lo establecido para la mejora contemplada en el artículo 9 del presente Reglamento. Si la Corporación comprobare que ha simultaneado el puesto de trabajo en este Organismo con otro, sea público o privado, ello conllevará su penalización, y pasará a ocupar el último lugar hasta ese momento en la Bolsa de Empleo de la categoría profesional y grupo de clasificación respectivos, con reserva de las acciones disciplinarias que resultaren procedentes.

2.2. En relación a las personas candidatas que puedan estar incluidas en **ambas Bolsas** creadas por categoría de plaza al cumplir tanto con los criterios de antigüedad como por haber participado en procesos selectivos enmarcados en una Oferta de Empleo Público de la Diputación de Sevilla, ocuparán la posición más elevada que corresponda en la Bolsa dual por dicha categoría de plaza.

2.3. No generarán Bolsas de Empleo los procesos selectivos de promoción interna.


2.4. Cualquier incidencia que pudiera surgir en la aplicación de este protocolo de conformación de la doble Bolsa de Empleo por categoría de plaza, será resuelta por la **Comisión Conjunta de Contratación**.

Artículo 3. Elaboración de las Bolsas, plazo de alegaciones y régimen transitorio.

3.1. Las Bolsas integrantes de la Bolsa Dual por categoría de plaza conformadas según los dos criterios establecidos al efecto (puntuación obtenida en la fase de Oposición de un proceso selectivo en el marco de una Oferta de Empleo Público y antigüedad), serán elaboradas de oficio por el Área del Empleado Público de la Diputación de Sevilla y acompañarán como Anexos II y III a la propuesta de Acuerdo Plenario del presente Reglamento a fin de su correcta tramitación normativa que, tras la aprobación inicial por el Pleno será publicada en el BOP de Sevilla, e-tablón y Portal de Transparencia a efectos de que las personas interesadas puedan presentar alegaciones durante el plazo de 30 días hábiles correspondientes al período de información pública.

3.2. Régimen transitorio. No obstante, dichas Bolsas (Anexo II y III), podrán ser susceptibles de modificación bien por ir añadiéndose las puntuaciones correspondientes a los resultados de la fase de Oposición de categorías de plazas de procesos selectivos que vayan finalizando con posterioridad a la fecha de aprobación inicial, bien porque a 31 de diciembre de 2020 haya podido sufrir modificación el tiempo de antigüedad de los integrantes de la Bolsa a la fecha de aprobación inicial del presente Reglamento con sus Anexos por el Pleno de la Corporación.

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48
Observaciones		Página	17/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==		



Artículo 4.- Mecanismos de comunicación

4.1. El llamamiento tendrá lugar por vía telefónica como medio de comunicación preferente con los interesados con el fin de agilizar las actuaciones, debiendo los mismos actualizar obligatoriamente sus datos de contacto, ya que de lo contrario pasaría a la condición de "ilocalizables".

4.2. De no ser posible contactar telefónicamente, se acudirá al envío de un SMS/ correo electrónico o de un telegrama con acuse de recibo, estableciéndose de plazo 48 horas desde el envío del mismo para contactar con la Unidad de Contratos y Bolsa de Empleo.

En el supuesto de no atender la comunicación o la publicación, se considerará que renuncia al contrato ofertado.

4.3. Los integrantes de la Bolsa de Empleo que se encuentren en situación de "ilocalizables", se mantendrán en Bolsa en el lugar que corresponda según su orden de puntuación, una vez actualicen sus datos.

4.4. **Tratamiento de datos personales.** De conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos proporcionados por los aspirantes serán objeto de tratamiento por la Diputación de Sevilla, como responsable, con la finalidad de Selección de personas para ingreso temporal en la Diputación de Sevilla. La información sobre dicho tratamiento y ejercicio de los derechos viene recogida en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web de la Diputación de Sevilla.

Artículo 5.- Renuncia a un contrato o nombramiento interino.


5.1. Se considerará renuncia la no aceptación de un contrato o nombramiento por parte de la persona candidata.

5.2. Se producirá la exclusión definitiva de la Bolsa a la tercera renuncia de la persona integrante de la misma.

Artículo 6.- Supuestos en los que no se considerará renuncia

6.1. Se considerará causa justificada de renuncia la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La enfermedad de la persona candidata, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico.
- b) La maternidad y el riesgo durante el embarazo de la candidata, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico.

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	18/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			

c) La enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos de la persona candidata, cuya justificación deberá realizarse con un informe médico actualizado de la misma y certificado de acreditación de convivencia con el familiar. En caso de considerarse necesario se solicitará el informe del Servicio de Prevención.

6.2. Si en el momento del llamamiento la persona candidata se encuentra prestando servicios en cualquier otra Administración Pública con carácter temporal (incluyéndose organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades públicas y agencias públicas), y opte por permanecer en el puesto de trabajo de origen en el que se encuentra en ese momento, deberá acreditarlo preferentemente con un certificado de vida laboral, pasando a la situación de "no disponible". Para poder pasar a la situación de disponible, la persona interesada deberá acreditar la finalización de su vinculación con la correspondiente Administración Pública así como las entidades instrumentales previamente mencionadas.


6.3. El nombramiento o elección para el desempeño de un cargo público con dedicación exclusiva por parte de la persona contratada laboral o funcionaria interino no supondrá alteración en cuanto a su posición en la Bolsa de Empleo que corresponda.

6.4. La documentación correspondiente para la acreditación de las situaciones establecidas anteriormente, deberá presentarse en la Unidad de Contratos y Bolsa de Empleo en un plazo de 3 días hábiles desde el llamamiento, a través del Registro General o por solicitud genérica en la Sede Electrónica o bien a través de correo electrónico: contratosybolsaempleo@dipusevilla.es De lo contrario, se entenderá que la persona interesada renuncia al contrato ofertado.

Artículo 7.- Exclusión de la Bolsa de Empleo.

Son causas de pérdida del derecho a estar incluido en la Bolsa de Empleo:

- a) La renuncia voluntaria expresa y manifestada por escrito a estar incluido en la Bolsa de Empleo de la categoría de plaza en la que estuviera incluido.
- b) La tercera renuncia al ofrecimiento de un contrato o nombramiento en la Bolsa por categoría de plaza.
- b) La obtención de una plaza en propiedad en la Diputación de Sevilla en la categoría de plaza correspondiente a la Bolsa en la que estuviera incluido.
- c) Incapacidad permanente, una vez que ésta tenga carácter definitivo.
- d) Jubilación total.

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	19/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			

e) Fallecimiento.

Artículo 8.- Situaciones

Las personas que figuren en la Bolsa de Empleo se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

a) **Disponibles:** Situación desde la que es susceptible de recibir el llamamiento u oferta para su contratación laboral o nombramiento como funcionario interino.

b) **En activo:** Situación que indica que se encuentra prestando servicios en la Diputación de Sevilla, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral temporal o funcionario interino.

c) **No disponibles:** Situación producida por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento, a resultas de la cual se impide formular a la persona afectada ofertas de empleo, permaneciendo en la misma posición o lugar en la Bolsa correspondiente.

d) **Ilocalizables:** La misma situación que "no disponibles".

e) **Excluidas:** Situación que, en su caso, imposibilita efectuar posteriores llamamientos u ofertas de empleo.

Artículo 9.- Mejora de empleo

9.1. La cobertura de vacantes se considerará mejora de empleo.


9.2. En cuanto al orden de llamada para dicha mejora, tendrá prioridad la primera persona integrante de la Bolsa que corresponda, estando o no contratada, y no ocupe un contrato o nombramiento interino de tal naturaleza en la Bolsa de esa categoría.

9.3. Caso de rechazar la vacante por tercera vez, vinculado en ese momento o no a la Corporación, no se le podrá ofrecer otra.

Artículo 10.- No disponibilidad para Sevilla capital, así como para las Residencias de Cazalla y Marchena

10.1. Existirá la posibilidad de solicitar la no disponibilidad para trabajar en los centros de Sevilla capital, Cazalla y Marchena, lo que deberá solicitarse mediante escrito presentado en el Registro General de la Corporación, mediante solicitud genérica en la Sede Electrónica, o mediante correo electrónico: contratosybolsaempleo@dipusevilla.es con una antelación de 15 días naturales.

10.2. El periodo mínimo en que se podrá permanecer en esta situación es de 6 meses.

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	20/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			

Artículo 11.- Disponibilidad funcional

11.1. En el supuesto de que una persona se encontrara incluida en más de una Bolsa dual de diversas categorías de plaza, y estuviera trabajando en alguna de las mismas como consecuencia de tal inclusión, si le correspondiera un contrato o nombramiento interino con otra categoría de plaza distintos, **y siempre que no se trate de una vacante**, la oferta se pasará a la persona candidata siguiente respetando su número de orden, salvo manifestación previa en contrario que conste en su expediente.

11.2. Si se tratase de un contrato o nombramiento interino en plaza vacante, se ofrecerá siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se trate de una categoría de plaza superior.
- II. Se trate de una categoría de plaza igual o inferior y la persona interesada lo haya solicitado expresamente con carácter previo, constando ello en su expediente.
- III. Que la persona interesada tenga un contrato o nombramiento interino que no sea en plaza vacante.

11.3. En situación similar a la recogida en los dos apartados anteriores (esto es, encontrarse simultáneamente en dos Bolsas Duales por categoría de plaza) se encuentran los empleados y empleadas que - estando originariamente tan solo en una Bolsa Dual por categoría de plaza -, por agotamiento de la Bolsa de una determinada categoría de plaza distinta a la que están incluidos, se les ofrezca un contrato laboral o nombramiento interino de la tipología de categoría de plaza de dicha Bolsa agotada, pasando a encontrarse incluidos - a partir del momento de aceptación del contrato laboral o nombramiento interino -, en dos Bolsas Duales.


11.4. A las renunciaciones se le aplicará lo dispuesto en el artículo 5.

Artículo 12.- Disponibilidad Temporal

Se admitirá la posibilidad de que los integrantes de una Bolsa puedan, mediante comunicación escrita con antelación de quince días naturales, figurar temporalmente como no disponibles por período mínimo de seis meses.

Dicha comunicación escrita habrá de presentarse en el Registro General de esta Corporación, mediante solicitud genérica en la Sede Electrónica, o por correo electrónico: contratosybolsaempleo@dipusevilla.es

Artículo 13.- Deber de información

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	21/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			

13.1. Se proporcionará información a los integrantes de las distintas Bolsas de manera que se facilite, a quien lo requiera, su posición en las mismas.

Las personas interesadas que no estén empleadas en esta Corporación, podrán consultar todo lo referente a las Bolsas de Empleo Temporal, accediendo a la página web de la Diputación de Sevilla:

- Temas
- Empleo y Formación
- Bolsas de Empleo público

13.2. Se informará al Comité de Empresa y a la Junta de Personal así como, a la representación sindical en dichos órganos, de los contratos o nombramientos que se tramiten.

Artículo 14.- Agilización de las contrataciones

Se establecerán los mecanismos necesarios para agilizar las contrataciones o nombramientos que se tramiten.

Artículo 15.- Periodicidad de las reuniones de la Comisión Paritaria de Contratación

La periodicidad de las reuniones ordinarias de la Comisión Paritaria de Contratación se articulará de acuerdo con lo previsto en Convenio Colectivo para el Personal Laboral y Acuerdo de Funcionarios, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias o de urgencia a petición motivada de cualquiera de las dos partes.


Disposición Derogatoria Única

Única. Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo para esta Diputación Provincial reguladas por el Reglamento de Bolsa aprobado con fecha de 5 de febrero de 2015 y sus ulteriores modificantes, vigente hasta el momento.

Disposición Final Primera. Título Competencial

Este Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal se aprueba al amparo del artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a la Provincia como entidad local territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, entre otras, la potestad reglamentaria.

Asimismo, en virtud del artículo 33.2. b) de esta misma Ley, que atribuye al Pleno la competencia de aprobación de Ordenanzas; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril,

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	22/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			

por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Disposición Final Segunda. Efectividad.


Las previsiones relativas al orden de llamamiento contempladas en el artículo 1.4 del presente reglamento, producirán efectos a partir del día de su entrada en vigor.

Haciéndose público todo ello para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Secretario General (P.D. Resolución número 152/2020, de 24 de enero). Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Código Seguro De Verificación:	U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	16/03/2021 08:52:48	
Observaciones		Página	23/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/U1xWG4ZoBoX9PFxIbMiyHQ==			